



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

**DIPUTADO JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, integrante del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRIMERA LEGISLATURA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los Artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX; 7 fracciones VIII y X; 100 fracciones I, II, III Y IV; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, ANTROPOLOGO, DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, AL SECRETARIO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA, A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA ILEANA VILLALOBOS ESTRADA Y AL ALCALDE DE COYOACÁN, MANUEL NEGRETE ARIAS, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PROTEJAN EL PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS PUBLICADA EN DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1990 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

ANTECEDENTES

Primero. El Mercado de Artesanías de Coyoacán está ubicado sobre la calle Felipe Carrillo Puerto, que divide el Jardín Hidalgo y el Centenario, en donde se puede encontrar todo tipo de arte mexicano. Cuenta con dos pisos de puestos con una gran oferta, mientras que al fondo del mismo se ofrecen clases de manualidades constituyendo este uno de los centros de mayor tradición y folklore en la Ciudad de México.

Segundo. Este Mercado mexicano, es el único con especialidad de artesanía en la alcaldía de Coyoacán, alberga un total de 468 artesanos, 221 en la planta baja y 247 en la planta alta, y aunque sólo un promedio de 270 artesanos se encuentran empadronados con Cédula de Mercado Público es uno de los lugares más visitados en el centro de Coyoacán, dejando una importante derrama económica para la Demarcación, así mismo constituye un importante lugar de esparcimiento para los habitantes de la capital, dada su relevancia comercial e histórica.

Tercero. Recientemente la Alcaldía de Coyoacán anuncio a través de su Titular que dicho inmueble llevaría a cabo una necesaria remodelación con un presupuesto de casi 12 millones de pesos de los cuales, 8 millones son aportados por la SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y 3,850,000 serán los aportados por la Alcaldía.

Cuarto. Es importante señalar que es indispensable contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como de la supervisión de obra por parte de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, así mismo el predio se encuentra dentro del perímetro considerado como zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de 19 de diciembre de 1990.¹

CONSIDERANDOS

1.- QUE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS ESTABLECE QUE:

ARTICULO 2o.- *Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación,*

¹¹

http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4694494&fecha=19/12/1990&cod_diario=20232



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de

Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

ARTICULO 5o. TER.- *La expedición de las declaratorias a las que se refiere la presente Ley se sujetará al siguiente procedimiento:*

II. El acuerdo de inicio de procedimiento de declaratorias de monumentos se notificará personalmente a quienes pudieren tener interés jurídico y, en su caso, al promovente con un resumen del acuerdo. Tratándose de declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el Instituto competente procederá a realizar la notificación mediante publicaciones que contendrán un resumen del acuerdo, el área que abarque la poligonal, precisando sus límites, así como la identificación de los inmuebles incluidos dentro del área que se pretende declarar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la entidad en la que se localice la zona objeto de la declaratoria y en uno de mayor circulación nacional, dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de dicho acuerdo.

Tratándose de declaratorias de monumentos artísticos o de zonas de monumentos artísticos, previo a la notificación de inicio de procedimiento, el titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura enviará el expediente del proyecto de declaratoria a la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, para los efectos procedentes. En caso de que dicha Comisión Nacional emita opinión favorable respecto de la expedición de la declaratoria, el titular de dicho Instituto procederá en los términos establecidos en esta fracción. En caso contrario, el



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

procedimiento se dará por concluido debiéndose emitir el acuerdo correspondiente por la autoridad que le dio inicio, por conducto del titular del Instituto competente. Si se tratara de una declaratoria seguida a petición de parte, el Instituto notificará la resolución al promovente dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que ésta se emita, concluyendo así el procedimiento.

ARTICULO 7o.- Las autoridades de las entidades federativas y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Párrafo reformado DOF 28-01-2015, 19-01-2018 Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento. El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo.

ARTICULO 9o.- El Instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.

Que sobre los monumentos históricos, el mismo cuerpo normativo dispone que:

ARTICULO 35.- Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

ARTÍCULO 38.- Las zonas de monumentos estarán sujetas a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos prescritos por esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.

De las Sanciones

ARTICULO 52.- *Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa hasta por el valor del daño causado. Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal.*



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

ARTICULO 54.- *A los reincidentes en los delitos tipificados en esta Ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delincuentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor.*

Para resolver sobre reincidencia, habitualidad y determinación de multas, se estará a lo dispuesto en el Código Penal Federal.

Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delincuentes habituales para los efectos de esta Ley.

La graduación de las sanciones a que esta Ley se refiere se hará tomando en cuenta la educación, las costumbres y la conducta del sujeto, sus condiciones económicas y los motivos y circunstancias que lo impulsaron a delinquir.

2.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 14 INCISO A

Artículo 14 Ciudad segura

- A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.*

Artículo 53

Alcaldías

A. Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

IV. *Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;*

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México refiere que:



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

Artículo 29. A la Secretaría de Cultura le corresponde el despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XIII. Promover el conocimiento, respeto, conservación y valoración del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad;

XIV. Fomentar actividades de investigación y protección del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad;

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;

2.- QUE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XV

“Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

XV. Comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;”



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

3.- QUE LA LEY ORGANICA DRE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ESTABLECE EN SU ARTICULO 46 QUE:

Artículo 46. Con base en las disposiciones contempladas por el artículo 18 de la Constitución Local, la Alcaldía auxiliar en términos de las disposiciones federales en la materia a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como en la protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial de su demarcación territorial; así como, emitir declaratorias que tiendan a proteger el patrimonio de la Ciudad, en los términos de la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:

PRIMERO: SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES VERIFIQUE QUE LAS OBRAS DE REMODELACIÓN QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL MERCADO DEL ARTESANO UBICADO EN CARRILLO PUERTO NO. 25, DEL JARDÍN HIDALGO, EN EL CENTRO DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN, NO VIOLENTEN NI PERJUDIQUEN EL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LOS MEXICANOS Y PROPORCIONE ASESORÍA PROFESIONAL PARA SU CONSERVACION Y RESTAURACIÓN.

SEGUNDO: SE EXHORTA AL SECRETARIO DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ ALFONSO SUAREZ DEL REAL AGUILERA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PROMUEVA Y REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO UBICADO DENTRO DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS PUBLICADA EN EL DECRETO DE 19 DE



I LEGISLATURA

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

DICIEMBRE DE 1990 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCERO: SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE COORDINE CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA PARA PROYECTAR DE MANERA CONJUNTA LAS OBRAS DE REMODELACIÓN DEL MERCADO DEL ARTESANO UBICADO EN CARRILLO PUERTO NO. 25, DEL JARDÍN HIDALGO, EN EL CENTRO DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN UBICADO DENTRO DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS PUBLICADA EN EL DECRETO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1990 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CUARTO: SE EXHORTA AL ALCALDE DE COYOACÁN A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES SE COORDINE CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA GARANTIZAR LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LOS MEXICANOS, CON LA REMODELACIÓN DEL MERCADO DEL ARTESANO UBICADO EN CARRILLO PUERTO NO. 25, DEL JARDÍN HIDALGO, EN EL CENTRO DE LA ALCALDÍA DE COYOACÁN,

Recinto Legislativo de Donceles a 14 de julio de 2019


DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA
MARTÍNEZ


DIPUTADA MARTHA SOLEDAD
ÁVILA VENTURA


Dip. Valentina Batres Guadarrama
vicecoordinadora del Gpo Parlamentario
de MORENA